CONTRATO DE TRANSFERENCIA - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA N. de S. Y ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P.

CONTRATO NUMERO	**CT-SPM-002-2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia.**
CONTRATISTA	Empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P.
NIT.	Nit: 807005252-1
NOMBRE E IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	**KELLY JOHANA GOMEZ BARBOSA** / CC 1.090.453.242 de Cúcuta (N. de S.)
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	CR. 7 NRO. 3-17 LOC. 101 - barrio: FATIMA- MUNICIPIO / 54874 - VILLA ROSARIO - Teléfono Comercial 1: 5700795-3114453533 - CORREO ELECTRÓNICO No. 1: ecoambiental807@gmail.com -SITIO WEB: www.ecoambiental.com.co
OBJETO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00)
PLAZO	La duración del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo que regirá a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio correspondiente.

Entre los suscritos a saber de una parte **JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.249.047 expedida en Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal de acuerdo con la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y posesionado ante la Notaria Única del Circulo de Chinácota, Norte de Santander según acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 y en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, Literal b) de la Ley 80 de 1993.; quien conforme a lo anterior actúa como representante legal del municipio de Chinácota identificado con NIT 890.503.106-0 quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, y **KELLY JOHANA GOMEZ BARBOSA** mayor

de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía / CC 1.090.453.242 de Cúcuta (N. de S.), quien en su condición de GERENTE obrando en nombre y representación de LA **Empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P.** con NIT 807005252-1**,** quien para los efectos de este acto se denominará **LA EMPRESA,** de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO de TRANSFERENCIA** previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.)** Que, el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, como entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política. **3.)** Que, el Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **4.)** Que, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. **5.)** Que, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos. **6.)** Que, el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. **7.)** Que, el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo, establece los porcentajes mínimos de contribución y/o aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5 y 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varían las condiciones para garantizar el equilibrio. **8.)** Que, la Ley 142 de 1994 en el artículo 99, numeral 5 establece que los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto Municipal y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **9.)** Que, la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos. **10.)** Que, el Honorable

Concejo del municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander, mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2.025 "Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026", en su artículo primero indica: Establecer los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chinácota, de los estratos 1, 2 y 3 a aplicar en la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
FACTORES DE SUBSIDIO			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	40%	40%	40%
2	30%	30%	30%
3	15%	15%	15%

11.) Que, asimismo en el artículo segunda instituye: Establecer como aportes solidarios para los servicios públicos para la vigencia 2026, los siguientes porcentajes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%); oficiales 0%. **12.)** Que, en la parte considerativa de mencionado acuerdo, se establece: Que la solicitud, acorde la proyección y estudio que hizo EMCHINAC ESP asciende a $ 633.398.220.52 M/CTE para 2026; y la de Eco ambiental a cerca de $ 123.462.876,00 M/CTE para 2026, pendiente de que cumpla requisitos legales y teniendo en cuenta los principios de equilibrio, proporcionalidad y de los límites de recursos presupuestales, se hace una proyección de subsidios para el 2026. **13.)** Que, la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. realiza la prestación del servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro. **14.)** Que, el Municipio de Chinácota y la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., adelantaron la respectiva proyección para la vigencia 2026, estableciéndose como monto del mismo en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00) **15.)** Que, en tal virtud corresponde al Municipio de Chinácota, adelantar acciones administrativas, presupuestales, financieras y técnicas, con el fin de cumplir con el mandato legal y constitucional, así las cosas, establecer el monto de los subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de aseo. **16.)** Que, de lo anterior le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, por lo cual, y teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, se justifica la transferencia de recursos para el pago de subsidios. **17.)** El Municipio de Chinácota a través de la Secretaría de Planeación, dadas las condiciones expuestas en el acápite anterior, establece que la necesidad expuesta se satisface mediante la modalidad de Contratación Directa - Régimen

Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia, con la entidad y/o persona jurídica que presta el servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte- Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro; que además cuenta con la capacidad técnica, organizacional y operativa, en tal virtud realizar la TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN. **18.)** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **19.)** Que, el artículo 311 de la Carta Política le corresponde a los Municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **20.)** Que, el artículo 315 de la Constitución señala como atribuciones del alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (…) **21.)** Que, el artículo 333 de la Constitución señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Igualmente señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social y por ende, el Estado se encargará de delimitar la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso de personas o empresas que hagan su posición dominante en el mercado nacional. **22.)** Que, el artículo 334 de la Carta Política dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá en la explotación de recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes; y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional, un marco de sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. **23.)** Que, el inciso 2° del artículo 339 ibidem, señala que las entidades territoriales tendrán un plan de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y las competencias atribuidas por la Constitución. **24.)** Que, el artículo 5° de la Ley 152 de 1994 señala que son contenidos del plan de desarrollo, los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal, las metas nacionales y sectoriales, las estrategias políticas en materia económica, social y ambiental, el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital. **25.)** Que, el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 señala que los planes de desarrollo territorial tendrán una parte estratégica y un plan de inversiones a largo plazo, armonizado con el plan nacional de desarrollo. **26.)** Que, dentro del Plan de Desarrollo "Chinácota nos une" 2024 - 2027 se establece en la LÍNEA 2. INFRACESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PROGRAMA "mejorar la calidad de vida de la población a través del fortalecimiento de la infraestructura vial, el transporte y la prestación eficiente de los servicios públicos para promover el desarrollo inclusivo y

sostenible"…a través de estrategias como:… Mejoramiento de la red de acueducto y alcantarillado, subsidios a los servicios públicos, prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, construir y mejorar acueductos rurales. Diversas obras de adecuación, mejoramiento, recuperación y ampliación del espacio público, como parques, zonas verdes y áreas comunes verdes e infraestructura o equipamiento municipal.**27.)** Que, de acuerdo con sus Estatutos, la sociedad ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S E.S.P, podrá desarrollar las siguientes actividades, en orden al cumplimiento de su objeto social: - prestación de servicios públicos domiciliarios de aseo y saneamiento básico, así como las demás actividades complementarias al mismo, tales como la recolección, tratamiento, transporte, aprovechamiento, disposición final de residuos especialmente sólidos, la construcción y operación de rellenos sanitarios o cualquier otra forma necesaria. **28.)** Que, el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander determina que se hace necesario suscribir mediante la modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / un Contrato de Transferencia, con la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. cuyo objeto es: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN. **29.)** Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15,4 del Decreto 1484 agosto 6 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos"; le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor alcalde del Municipio de Chinácota, es el competente para suscribir el presente contrato. **30.)** Que, de lo anterior ampliamente podemos colegir, que la necesidad expuesta en el presente documento, obedece a una función que debe cumplir la entidad territorial por mandato legal y constitucional, de garantizar la oportuna y eficiente prestación de los servicios públicos, máxime en tratándose de los estratos socio económicos más bajos y vulnerables de nuestra localidad; por ende, se encuentra ampliamente justificable la modalidad de contratación directa. **31.)** Que, el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, luego de realizar los ajustes presupuestales necesarios, asimismo teniéndose en cuenta la debida autorización dada por el Concejo Municipal de Chinácota (N. de S.), dispuso de los recursos que serán invertidos en esta transferencia de recursos, el cual es de vital importancia para asegurar la cobertura y calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes, redundado en progreso y bienestar. **32.)** Que, esta necesidad ha sido debidamente contemplada y adicionada en el Plan de Compras de la entidad territorial y se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para asumir este compromiso. **33.)** Que, el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, evaluó las calidades y cualidades de la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. - Nit: 807005252-1, representado legalmente por GOMEZ BARBOSA KELLY JOHANA identificada con la CC 1.090.453.242 de Cúcuta (N. de S.), persona jurídica que presta el servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar

- La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro y quienes cuentan con idoneidad y experiencia para suplir la necesidad de la entidad; considerándose pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de Selección de Contratación Directa y suscribir el respectivo Contrato de Transferencia. **34.)** Que, el presente documento esta precedido de los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación. Emitiéndose concepto para la viabilidad expresa del mismo. **35.)** Que, en mérito de todo lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA**. - **OBJETO:** TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** Téngase en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2.025 “Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026”, en su artículo primero indica: Establecer los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chinácota, de los estratos 1, 2 y 3 a aplicar en la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
FACTORES DE SUBSIDIO			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	40%	40%	40%
2	30%	30%	30%
3	15%	15%	15%

Asimismo, en el artículo segunda instituye: Establecer como aportes solidarios para los servicios públicos para la vigencia 2026, los siguientes porcentajes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%); oficiales 0%. El Municipio de Chinácota y la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., adelantaron la respectiva proyección para la vigencia 2026, estableciéndose como monto del mismo en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00) (Documento Anexo). **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA: a)** El Municipio está en la obligación de registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio de subsidios y contribuciones. **b)** El Municipio de se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la EMPRESA para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados

a partir de la fecha en que la EMPRESA expida la factura a cargo del municipio. **c)** Designar un supervisor, el cual será el encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio interadministrativo. **d)** Verificar las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por la EMPRESA y con ello determinar el monto a apropiar para atender la necesidad, el pago de los subsidios aplicados por la EMPRESA se realizará bajo la modalidad mes vencido por parte el Municipio. **DE ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P.: a)** La EMPRESA se obliga al presentar al Municipio la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue. **b)** La EMPRESA se obliga a efectuar el descuento correspondiente al subsidio para cada usuario según su estrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2.025 "Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026". **c)** Presentar al Municipio la cuenta de cobro correspondiente, la cual debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato. **d)** Presentar al Municipio informe sobre la inversión que se transfiere para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **e)** Por cada servicio prestado la empresa deberá llevar la contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos. **CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00). CLAUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El presente proceso se encuentra amparado con una Disponibilidad Presupuestales expedida por la secretaria de hacienda municipal, para la ejecución del objeto contractual, y hay relación entre la contratación a realizar y el rubro del cual se derivan los recursos, se encuentra respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	01 2010	20/01/2026	$ **123.462.876**
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.3.01.04.004.03.40.01		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	290 subsidio de aseo		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.4.6.00-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		

CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: El Municipio se compromete con la empresa a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de aseo de la vigencia 2026. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del

presupuesto que haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2026. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876,00).** de conformidad con la proyección establecida para la vigencia 2026, la cual se relaciona en documento anexo denominado Proyección de subsidios Aseo Chinácota 2026 que hace parte integral del presente proceso. El municipio pagará el servicio establecido en la propuesta técnica, económica y financiera, de la siguiente manera: **a.)** Las transferencias se efectuarán mediante desembolsos mensuales que deben realizarse durante los diez (10) primeros días del mes siguiente del periodo facturado, siempre que la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. haya presentado previamente al MUNICIPIO, un documento soporte que contengan el número de usuarios, el listado de la facturación de aportes solidarios, los subsidios otorgados y la necesidad de aportes municipales. En el plazo legal estipulado para proceder a liquidar el contrato, se efectuará en el documento de liquidación el balance de los valores contratados vs valores ejecutados, y en caso de existir un saldo a favor del MUNICIPIO se producirá el reembolso correspondiente a la cuenta específica que para este caso destine el MUNICIPIO previa revisión de lo facturado. **PARAGRAFO 1-** Para efectos del reconocimiento de pagos durante la vigencia 2026, **LA EMPRESA,** se comprometa a facturar un primer pago que comprende el reconocimiento de la aplicación de subsidios correspondiente a los primeros meses del año y los demás meses se aplicara de manera mensual previa factura generada avalada por la supervisión. **PARAGRAFO 2.-** Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al Programa Anual Mensualizado de caja P.A.C. el cual puede variar durante la ejecución contractual de acuerdo a la dinámica presupuestal de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA**: **DURACION:** La duración del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo que regirá a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA - REINTEGRO DE SALDOS NO EJECUTADOS.** - Al finalizar el Contrato LA EMPRESA reintegrará a EL MUNICIPIO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, en caso de que los hubiere. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION**: La supervisión, control y seguimiento del presente Contrato será ejercida por parte del **MUNICIPIO**, a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, por parte de **LA EMPRESA** a través de GERENCIA GENERAL, sin embargo, existirá **UN COMITÉ TECNICO – OPERATIVO**; sin perjuicio de las labores de supervisión y control de la ejecución y desarrollo del Contrato, las partes intervinientes conformarán un comité técnico operativo, el cual estará conformado por un miembro de cada una de las partes intervinientes, debidamente designado por el representante legal, delegado u ordenador del gasto, según sea el caso. Serán funciones del comité: **a)** Velar por el cumplimiento del objeto del Contrato. **b)** Solicitar los informes de ejecución y avance de las actividades. **c)** Analizar, evaluar y conceptuar sobre los informes de las actividades que se realicen. **d)** Efectuar una evaluación general sobre los avances del contrato. **e)** Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. **f)** Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité y adjuntar las respectivas listas de asistencia, así como los respectivos soportes. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS**: Las partes atendiendo la calidad de las partes y en tratándose de Entidades públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantías, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"(…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en*

la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria (…)". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DESTINACION ESPECÍFICA:** Los recursos entregados por **EL MUNICIPIO** se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RELACION LABORAL: EL MUNICIPIO** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con **LA EMPRESA** o las personas que esta destine para la ejecución del objeto de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUTONOMÍA.** Cada una de las partes cumplirá con los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma que no haya lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno, y por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual le corresponda. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Contrato sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- CESIÓN DEL CONTRATO:** Las partes no podrán ceder a persona o Entidad alguna el presente Contrato, sin contar con previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** Con ocasión a la celebración y ejecución del presente Contrato las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre una y otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal, costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, con ocasión de la ejecución del objeto y los compromisos establecidos en el presente Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de alguna de las partes, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de cada una de las partes, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta alguna de las partes adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra, Las partes serán responsables por los daños que cause el uno a otro, por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes, caso en el cual procederá a la reparación de estos a satisfacción de cada una de las partes. **CLAUSULA OCTAVA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas vigentes que regulan esta materia. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales. **CLAUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de las causales previstas en la Ley, el presente Contrato podrá terminar por las siguientes razones: 1) Por vencimiento del plazo acordado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **PARÁGRAFO:** Cuando no se liquide dentro de este término, las partes acudirán a las normas contractuales que regulen esta materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NO DELEGACIÓN DE**

COMPETENCIAS: El presente Contrato no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este Contrato, a que se refieren la Constitución y la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES APLICABLES:** Forma parte integral del CONTRATO, la constitución política de Colombia, la Ley 142 de 1994 en lo que aplique, así como la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes en la materia en lo que aplique. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para los efectos de este Contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Chinácota. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS:** Todos los documentos que hacen parte del presente proceso contractual, esto es; estudios previos, diseños, presupuestos, análisis del riesgo, acta de idoneidad, anexo técnico, planos y demás documentos objeto del mismo, hacen parte integral del presente Contrato y tienen carácter vinculante para las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes intervinientes. En constancia se firma por los intervinientes en el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

PROYECTADO POR:	APROBADO
NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Asesora Jurídica Contratación	Cargo: Secretario de Planeación - Municipio de Chinácota